



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 6 de 2021

RADICADO N° 2019-00726

En consideración a que el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, representado por ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO en su calidad del alcalde del Municipio o por quien haga sus veces, no ha acreditado al Despacho el cumplimiento de la providencia del Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020), confirmada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021); por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019); esta judicatura se dispone oficiar a JURISDICCIÓN COACTIVA de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - CHOCO, para que proceda al cobro por vía coactiva de la multa de TRES (03) Salarios Mínimos Legal Mensual Vigente al día de su pago y arresto de TRES (03) días que atendiendo a su personalidad cumplirá en su domicilio, impuesta al Señor ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO en su calidad del alcalde del Municipio de SAN ONOFRE - SUCRE o por quien haga sus veces, adjuntando las respectivas certificaciones, copia autentica de la sanción impuesta y la confirmación del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, expedida por la Secretaría del despacho, con nota marginal de ser primeras copias, que prestan mérito ejecutivo.

Se dispone remitir copia de lo pertinente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en procura de que se investigue penalmente la conducta omisiva del señor ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO alcalde del Municipio de SAN ONOFRE - SUCRE, dentro del Radicado 2019-00726, acorde con lo normado por el Artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 6 de 2021

Oficio N° 207

Señores

ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO - Accionado
Alcalde del Municipio de SAN ONOFRE - SUCRE
PROTECCIÓN S.A. - Accionante

Se le notifica auto dentro del incidente de desacato con radicado 2019-00726 proferido por el Despacho el que dice:

“En consideración a que el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, representado por ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO en su calidad del alcalde del Municipio o por quien haga sus veces, no ha acreditado al Despacho el cumplimiento de la providencia del Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020), confirmada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021); por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019); esta judicatura se dispone oficiar a la JURISDICCIÓN COACTIVA de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - CHOCO, para que proceda al cobro por vía coactiva de la multa de TRES (03) Salarios Mínimos Legal Mensual Vigente al día de su pago y arresto de TRES (03) días que atendiendo a su personalidad cumplirá en su domicilio, impuesta al Señor ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO en su calidad del alcalde del Municipio o por quien haga sus veces, adjuntando las respectivas certificaciones, copia autentica de la sanción impuesta y la confirmación del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, expedida por la Secretaría, con nota marginal de ser primeras copias, que prestan mérito ejecutivo.”

Se dispone remitir copia de lo pertinente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en procura de que se investigue penalmente la conducta omisiva del señor ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO alcalde del Municipio de SAN ONOFRE - SUCRE, dentro del Radicado 2019-00726, acorde con lo normado por el Artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 6 de 2021

Señores
Oficina de Cobro Coactivo
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia - Choco
Medellín

Asunto: Remisión de providencias con su correspondiente CERTIFICACIÓN.

Para dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo, y dando cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 10 y 11 de la ley 1743 de 2014,

CERTIFICO

Que la providencia adjunta y aquí relacionada, presta merito ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible para adelantar el trámite de cobro contra el obligado, es primera copia autentica, destinada para el cobro de la obligación impuesta, que ésta se encuentra debidamente ejecutoriada, y que el plazo otorgado para el pago se encuentra vencido.

Radicado: 050014105007-2019-00726-00

Fecha providencia: Marzo 2 de 2020 Fecha ejecutoria: Marzo 24 de 2021

VALOR SANCIÓN: PESOS (\$): _____ ó

SMMLV: Tres (3) para el año: 2020

Sancionado: ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO C.C.: 92.447.370

Dirección del sancionado: Cl. 19, San Onofre, Sucre, Alcaldía Municipal

Numero de providencias: 2 Total folios: 9

Atentamente,

JUEZ DE CONOCIMIENTO